

AÑO: 2017

EXPEDIENTE: 11198/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DE JUVENTUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Juventud

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos diputados **CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y Mariela Saldívar Villalobos**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por adición al artículo 2 de las fracciones X a la XIX; reforma por modificación al artículo 3 fracción VI, reforma al artículo 6 por modificación de las fracciones I, X, XI, XII, XX y XXI y por adición de las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, reforma por modificación de los artículos 36 y 38; reforma por adición al artículo 37 fracción XX y por adición de los Capítulos VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV referentes a las Políticas Públicas para la Juventud, al Sistema Estatal de Juventud, del Gabinete de Políticas Públicas Pro Juventud, del Centro Estatal de Investigación e Innovación de Políticas Públicas, del Consejo Estatal de Juventudes Ciudadanas, del Consejo Consultivo de la Comisión Legislativa de Juventud y de la Conferencia Municipal de Juventud respectivamente, todos de la Ley Estatal de Juventud del Estado de Nuevo León; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos de nuestra labor es desarrollar plataformas capaces de revertir la crisis de ánimo en las juventudes que merma su energía e imposibilita su participación ciudadana, aminorando su rol de alta importancia en el desarrollo de la sociedad por la falta de amplitud, transversalidad, ejecución y financiamiento en las políticas públicas en los gobiernos, a través de programas y políticas que integren a los actores estratégicos más importantes de la juventud Neoleonesa en nuestro entorno. Debemos generar esquemas de estudio, innovación, creación,

autofinanciamiento, y consolidación de políticas públicas; conformados con todas las áreas de gobierno de cada nación, organizaciones de la sociedad civil, grupos empresariales, partidos políticos, legisladores, ayuntamientos y trabajar todos unidos para construir una agenda ciudadana para las juventudes Neoleonesas, constituida de alternativas multisectoriales, medibles y contables, que beneficien a las juventudes de manera equitativa, transversal e interactiva con la ciudadanía joven de nuestros municipios.

Según cifras del INEGI, nuestro estado ocupa el lugar número 8-ocho a nivel nacional por su número de habitantes, de los cuales, poco más de la cuarta parte de la población en nuestra entidad (el 25.6% -veinticinco punto seis por ciento) está conformada por jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, sumando un total estimado de 1,531,081.¹

Por este alto índice de juventud, es que surge esta iniciativa en la que el **OBJETIVO** principal es claro: **Desarrollar un Sistema Estatal para el desarrollo integral y transversal de las juventudes** que tenga efectiva aplicabilidad en los esquemas institucionales de Nuevo León, financiado con esquemas auto sostenibles, mediante la creación de dispositivos institucionales enfocados y organizados para la construcción de una agenda multisectorial desde lo local hasta lo internacional.

Dicho sistema debe congrega una estructura que fortalezca la inclusión, integración y visibilidad de las juventudes, mediante esquemas metodológicos que generen la participación de diversos actores preponderantes para el desarrollo de la juventud y que pueda tener impacto en la innovación, creación, mejora y aplicación de las políticas públicas en los diferentes entornos que componen la sociedad juvenil neoleonesa de forma territorial y multidisciplinaria. Deben existir estructuras locales independientes pero correlativas que puedan permear la actividad heterogénea de las juventudes.

LOS ALCANCES SON:

- Crear un sistema estadístico medible y contable, con resultados geográficos, socioculturales y sectoriales de las juventudes con

¹ Fuente: Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Proyecciones poblacionales 2010-2050 Consejo Nacional de Población.

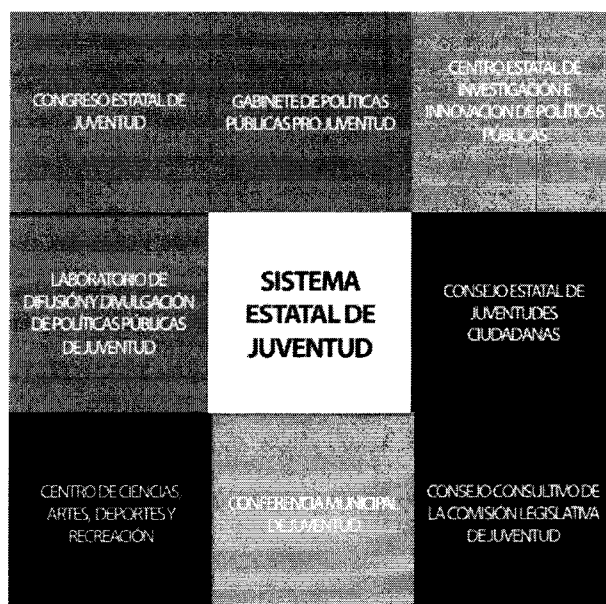
indicadores de desarrollo emanados de políticas internacionales vigentes.

- Análisis y comparación de sistemas jurídicos existentes para desarrollar una base jurídica definida y un marco legal adecuado al entorno para conformar una sociedad de derechos.
- Generar, mediante procesos de divulgación de derechos, responsabilidades, y obligaciones un entorno de inclusión, tolerancia, respeto y visibilidad de las juventudes.
- Desarrollar un esquema comunicacional de vanguardia que permita incidir en la conciencia juvenil iberoamericana para informar, trascender e interactuar en el proceder de las juventudes.
- Desarrollar un catálogo estatal de alternativas para las juventudes compuesto de políticas públicas y buenas prácticas multisectoriales. (En el primer año tendríamos un catálogo de por lo menos 66 políticas públicas para las juventudes)
- Esquemas de colaboración interinstitucional que generen mecanismos de participación ciudadana hacia las juventudes como medio de acceso a las decisiones para la construcción de políticas públicas, su aplicación y fiscalización.
- Implementación de programas de igualdad sustantiva y equidad inclusiva para el empoderamiento efectivo de las mujeres.
- Desarrollar políticas públicas que fortalezcan la participación de jóvenes en espacios de decisión, generando líderes regionales para el empoderamiento y desarrollo de las juventudes.
- Desarrollar políticas públicas y marcos de colaboración que sitúen a las juventudes iberoamericanas en el centro de la agenda pública y como eje rector del desarrollo de la sociedad.
- Generar estrategias y programas de movilidad territorial, social y académica, ampliando los canales de información, participación y acceso.
- Crear mecanismos de financiamiento desde cada área de gobierno y de las organizaciones de la sociedad civil para brindar un catálogo de mecanismos de financiamiento integral y multisectorial.
- Desarrollo de procesos de innovación, promoción y acceso de oportunidades para fortalecer la cultura física y las actividades de organización socioculturales.

- Establecer centros de investigación que generen conocimiento en los ejes del proyecto para delinear políticas públicas, esquemas que fortalezcan el poder ciudadano hacia una cultura de paz y tolerancia.
- Elevar los presupuestos gubernamentales hacia las juventudes, sin afectar los presupuestos y planeaciones actuales, sino mediante mecanismos de colaboración presupuestal y aplicabilidad entre instituciones.

ESTRUCTURA:

El Sistema estará conformado por ocho figuras auxiliares y operativas que a propuesta se detallan en el Capítulo IX.



Cabe recalcar que el Sistema Estatal no representa un gasto para el estado y el Gabinete de Políticas Públicas no recibe ni administra recursos, sino cada uno de sus miembros deberá destinar un porcentaje de su presupuesto a las políticas públicas para las juventudes.

BENEFICIOS DEL SISTEMA A MEDIANO Y LARGO PLAZO:

- Crecimiento de los presupuestos para las juventudes en los esquemas de aplicación a una media de 3% del presupuesto local.

- Diversificación sectorial del alcance de la política pública hacia la juventud.
- Diagnóstico situacional de la participación de la juventud en Nuevo León.
- Catálogo de políticas públicas de empoderamiento integral, territorial y multisectorial hacia la juventud.
- Centralización en la Secretaría de la Gubernatura de los esfuerzos por la juventud como eje rector de la política juvenil estatal.
- Generación de proyectos transversales que propicien proyectos efectivos de infraestructura social.
- Transversalización de la política pública de juventudes.
- Fortalecimiento de las alternativas, capacidades y competencias para el desarrollo generacional.
- Creación de empleos y esquemas de incorporación a ellos.
- Intercambio de política pública y fundraising transversal nacional e internacional.
- Participación de la juventud de forma integral, visibilización del sector y empoderamiento de la juventud hacia el desarrollo; entre otros.

Por medio de este Sistema, buscamos el fortalecimiento y consolidación de políticas públicas, generando esquemas de autofinanciamiento, innovación y estudio de las mismas, de manera interinstitucional en donde participen: gobierno, empresarios, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y grupos juveniles en general, con la finalidad de dialogar y construir una agenda ciudadana común en donde los beneficiados sean las y los jóvenes.

Todo lo anterior, atendiendo cuatro grandes premisas que no son más que una realidad:

1. ***La juventud es la representación social con mayor transversalidad de la sociedad mundial.*** ¿Te has preguntado en qué lugar de la vida en sociedad no existen jóvenes? Hay personas jóvenes en la salud, en el campo, en la política, en el emprendimiento, en la seguridad, en la industria, en el turismo, en obra pública y más, por lo que es considerable generar políticas públicas de juventud para, con y desde cada sector de la sociedad.
2. ***La juventud es una condición etaria inexorable del ser humano.*** Todas y todos fuimos, somos o seremos jóvenes en algún momento de la vida, no es una situación de elección, por lo que considerar a las juventudes un eje rector de la sociedad, plantea en un largo plazo un esquema multigeneracional de mejora en el mundo.
3. ***La juventud representa un bono demográfico total en la composición social del sistema internacional.*** De acuerdo al último informe de Adolescencia y juventud de la UNICEF casi la mitad de la población del mundo, unos 3,000 millones de personas tiene menos de 25 años, lo que significa que a mediano y largo plazo la brecha poblacional de la juventud crecerá, por lo que es menester atenderla integral y sistemáticamente.
4. ***La heterogeneidad de la juventud impone la necesidad de un esquema de vinculación integral, multisectorial.*** La diversidad en las juventudes define la aplicación de políticas transversales que puedan a la vez generar amplia cobertura y perspectivas de la inclusión personal.

La presente iniciativa es el principio para la construcción del Sistema Estatal de la Juventud y forma parte de una serie de iniciativas en las que será necesario hacer diferentes adecuaciones a diversos ordenamientos para poder hacer operativo dicho Sistema.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a fin de crear el Sistema Estatal de Juventud para el Estado de Nuevo León y armonizar el Ordenamiento a su integración y funciones, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por adición el artículo 2 fracciones X a la XIX; reforma por modificación al artículo 3 fracción VI, reforma al artículo 6 por modificación de las fracciones I, X, XI, XII, XX y XXI y por adición de las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, reforma por modificación de los artículos 36 y 38; reforma por adición al artículo 37 fracción XX y por adición de los Capítulos VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV referentes a las Políticas Públicas para la Juventud, al Sistema Estatal de Juventud, del Gabinete de Políticas Públicas Pro Juventud, del Centro Estatal de Investigación e Innovación de Políticas Públicas, del Consejo Estatal de Juventudes Ciudadanas, del Consejo Consultivo de la Comisión Legislativa de Juventud y de la Conferencia Municipal de Juventud respectivamente, todos de la Ley Estatal de Juventud del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.

II...

...

...

X. Junta Directiva: A la Junta Directiva del Sistema Estatal de Juventud de Nuevo León;

XI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Juventud de Nuevo León;

XII. Gabinete: Gabinete de Políticas Públicas Pro Juventud;

XIII. Centro: Centro Estatal de Investigación e Innovación de Políticas Públicas;

XIV. Consejo: Consejo Estatal de Juventudes Ciudadanas;

XV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de la Comisión Legislativa de Juventud;

XVI. Conferencia: Conferencia Municipal de Juventud;

XVII. Centro de Ciencias: Centro de Ciencias, Artes, Deportes y Recreación;

XVIII. Laboratorio: Laboratorio de Difusión y Divulgación de Políticas Públicas de Juventud; y

XIX. Congreso: Congreso Estatal de Juventud.

ARTÍCULO 3.- Para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos a los jóvenes en esta Ley observarán los siguientes principios:

I.

...

..

VI. Participación: las políticas públicas en materia de juventud serán diseñadas e implementadas con la participación de este sector **en coordinación con el Sistema Estatal;**

...

ARTÍCULO 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I. El derecho a la vida **y la seguridad jurídica;**

II.

III.

...

...

...

...

...

...

X. **El derecho a la participación social y política;**

XI. El derecho al bienestar **e infraestructura** social;

XII. **El derecho a la comunicación, información y acceso a las nuevas tecnologías;**

XX. El derecho de libertad de expresión, **pensamiento, conciencia y religión;**

XXI. El derecho a la cultura, deporte, **arte, ciencia, tecnología, innovación y recreación;**

XXII. Derecho a la vivienda;

XXIII. Derecho a un medio ambiente sano;

XXIV. Derecho a la paz, protección y seguridad social;

XXV. Derecho a la movilidad social y económica;

XXVI. Derecho al emprendimiento;

XXVII. Derecho a la alimentación;

XXVIII. Derechos sexuales y reproductivos;

XXIX. Derechos para las personas con discapacidad y especificidades de la juventud;

XXX. Derechos para las personas jóvenes en situación de calle y atención especial;

XXXI. Derecho a la integridad personal y colectiva;

XXXII. Derecho a la diversidad.

ARTÍCULO 36.- El Sistema Estatal será el responsable de la elaboración del Programa Estatal de la Juventud, **a través del Instituto Estatal de la Juventud** y deberá garantizar la participación de la juventud en su elaboración y consulta a través de los órganos encargados de la juventud en los municipios, así como de especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tengan que ver con la temática juvenil, para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.

ARTÍCULO 37.- Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente:

I.

...

...

XX. El diseño y aplicación de indicadores adecuados para la evaluación objetiva de las acciones del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 38.- Los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, con base en sus atribuciones promoverán la creación de un Instituto Municipal de la Juventud o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezcan el Programa Estatal de la Juventud **y el Sistema Estatal.**

CAPÍTULO VIII

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 41.- El diseño de las políticas públicas en materia de juventud, así como el Sistema Estatal, deberá considerar la planeación, programación y la elaboración del presupuesto necesario para su implementación y con estricto apego a las siguientes consideraciones:

I. Fomentar la incorporación de buenos hábitos en el desarrollo de la juventud, a través de programas educativos y sociales pertinentes, que faciliten a la juventud su integración social y la práctica de valores universales;

II. Poner a disposición de los jóvenes mayores de 18 años, que cumplan con los requerimientos establecidos por el Ejecutivo, los mecanismos de ahorro y financiamiento para la adquisición de vivienda por medio de la gestión de créditos blandos ante las instancias federales y estatales correspondientes;

III. Incentivar la participación política de los sectores juveniles en la Entidad, privilegiando la tolerancia, el respeto y el reconocimiento de sus derechos, exponiendo su fundamentación en el discernimiento y conciencia de las capacidades de los tres poderes del Estado, para generar en el joven una conciencia crítica y propositiva para la atención de sus principales necesidades;

IV. Concientizar a la juventud para alcanzar su desarrollo integral por medio de la articulación de políticas públicas que les informe, instruya y fomente la participación progresiva en el cuidado del medio ambiente, la conservación de su salud tanto física como mental y la inclusión cotidiana en su modo de vida del deporte y la cultura en cualquiera de sus manifestaciones;

V. Promover la inclusión de jóvenes con alguna discapacidad y la equidad entre los géneros en toda política pública orientada al sector que se aborda en la presente Ley, por medio de la sensibilización de los servidores públicos y la asignación presupuestal regida bajo los criterios establecidos por el Ejecutivo; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 42.- Toda política pública, recursos destinados a programas y proyectos en beneficio de la juventud se sujetarán a lo establecido por el Sistema Estatal de Juventud.

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA ESTATAL DE JUVENTUD DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Artículo 43.- El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de diseño, aplicación, evaluación, coordinación, colaboración y concertación de acciones de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno; tiene por objeto el cumplimiento de los objetivos, planes y programas y la transversalidad de las políticas públicas de atención y bienestar de la juventud, así como la asignación de recursos para su realización con la finalidad de homologar y complementar políticas públicas, programas y acciones entre los distintos órdenes de gobierno.

Dicho sistema procurará la congruencia de los planes y programas estatales y municipales en materia de juventud, con las políticas que sobre esta materia implemente el gobierno federal.

Artículo 44.- Las atribuciones del Sistema son:

I. Definir e instrumentar una política estatal de la juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;

II. El diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de los jóvenes;

III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como con la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes, sus

expectativas sociales y culturales, además de atender sus diversas problemáticas;

IV. Unificar criterios en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de juventud, con la finalidad de optimizar los recursos humanos, financieros y materiales, así como establecer indicadores de evaluación y seguimiento para verificar su impacto en el desarrollo de los jóvenes del Estado;

V. Propiciar el acceso a las herramientas tecnológicas, técnicas y humanas para fomentar una dinámica de colaboración entre sociedad y gobierno de los niveles estatal y municipal;

VI. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal de Juventud, en apego a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional de Juventud y la legislación vigente en la materia; y

VII. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos.

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTATAL DE JUVENTUD

Artículo 45.- El Sistema Estatal estará conformado bajo la siguiente estructura de operación:

- I. Gabinete de Políticas Públicas Pro Juventud: Dispositivo intergubernamental conformado por todas las áreas de gobierno para desarrollar políticas públicas hacia la juventud, mediante la planeación institucional del 3% del presupuesto de cada integrante para el desarrollo de alternativas pro juventudes desde y para cada sector;**
- II. Centro Estatal de Investigación e Innovación de Políticas Públicas: Centro de investigación conformado por representantes de la academia, sociedad civil organizada, institutos políticos, organismos públicos y privados para la consecución de equipos de investigación que brinden respaldo técnico y metodológico a los esquemas de aplicación de política pública, diseñando planes de**

estudio, conferencias, congresos y talleres para capacitar a la ciudadanía;

- III. Consejo Estatal de Juventudes Ciudadanas: Órgano consultivo del Sistema para la participación de las personas jóvenes. Con el objetivo de desarrollar propuestas de un grupo plural de representantes de la juventud de la sociedad organizada sobre las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y campañas de juventud, mediante un esquema de fiscalización ciudadana;**
- IV. Consejo Consultivo de la Comisión Legislativa de Juventud: Consejo de consulta ciudadana creado como figura de la Comisión de Juventud en el poder legislativo de la entidad, formado por representantes juveniles de los partidos políticos, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y demás actores importantes de la juventud;**
- V. Conferencia Municipal de Juventud: Órgano de discusión, intercambio de buenas prácticas, capacitación, alineación municipal y creación de alternativas entre los municipios que componen la entidad, con el objetivo de estandarizar los procesos de aplicación de los beneficios del sistema y la corresponsabilidad de la aplicación del mismo en sus municipios;**
- VI. Centro de Ciencias, Artes, Deportes y Recreación: Espacio dotado por las instituciones del estado, desarrollado por las instituciones de juventud y ejecutado por las juventudes del estado, en el que se desarrollará la ciudad de las y los jóvenes y presentará una oferta atractiva y adecuada a los intereses e inquietudes de las juventudes locales;**
- VII. Laboratorio de Difusión y Divulgación de Políticas Públicas de Juventud: Laboratorio para desarrollar elementos de divulgación de derechos para las juventudes y difusión de alternativas para el desarrollo y empoderamiento de las personas jóvenes; para la creación de campañas, programas y proyectos que puedan establecerse en los medios de comunicación como vehículo informativo y aplicativo de este sistema; y**
- VIII. Congreso Estatal de Juventud: Evento desarrollado anualmente, coordinado por las instancias de juventud y**

sufragado por el fondo estatal de juventud, así como organismos participantes para la presentación de la diversidad en las actividades juveniles y la concreción de acuerdos y objetivos periódicos.

CAPÍTULO X

DEL GABINETE DE POLÍTICAS PÚBLICAS PRO JUVENTUD

Artículo 46.- El Gabinete PRO Juventud para el Estado de Nuevo León como un órgano consultivo y de coordinación de acciones transversales de la Administración Pública Estatal para la realización de trabajo colaborativo para la organización, fomento y desarrollo de las y los jóvenes del estado, dotando de mejores herramientas la plataforma de atención como actor prioritario en el desarrollo de la sociedad.

Artículo 47.- El Gabinete estará integrado por un representante de las siguientes áreas:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado que fungirá como Presidente;**
- II. Las Secretarías o Direcciones de la Administración Pública Estatal que se detallan a continuación:**
 - a) Secretaría General de Gobierno;**
 - b) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;**
 - c) Procuraduría General de Justicia;**
 - d) Secretaría de Seguridad Pública;**
 - e) Secretaría de Educación;**
 - f) Secretaría de Salud;**
 - g) Secretaría de Economía y Trabajo;**
 - h) Secretaría de Infraestructura;**
 - i) Secretaría de Desarrollo Social;**
 - j) Secretaría de Administración;**
 - k) Secretaría de Desarrollo Sustentable;**
 - l) Contraloría y Transparencia Gubernamental;**
 - m) Secretaría de Desarrollo Agropecuario;**
 - n) Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León;**

- o) Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León;**
- p) Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;**
- q) Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;**
- r) Instituto de la Vivienda de Nuevo León;**
- s) Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;**
- t) Instituto Estatal de la Juventud;**
- u) Instituto Estatal de las Mujeres;**
- v) Parques y Vida Silvestre de Nuevo León;**

Artículo 48.- El Gabinete estará presidido por el Ejecutivo Estatal que realiza un catálogo de políticas públicas para la juventud, en el que el Director del Instituto fungirá como Secretario Técnico y desarrollará, en coordinación con cada miembro, las condiciones para la ejecución de las alternativas pro juventud.

La vinculación interinstitucional será a través de todas las áreas de gobierno que deberán proponer desde la planeación de sus presupuestos de tres a cinco políticas públicas dirigidas al sector juvenil, dichas políticas públicas deben seguir el siguiente método de creación 33.3% la institución participante, 33.3% la institución encargada de los asuntos de juventud y 33.3% una alternativa conjunta.

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 49.- El Gabinete procurará atender en todo momento a los siguientes objetivos:

- I. Realizar un Acuerdo Estatal por la Juventud;**
- II. Alinear esfuerzos hacia objetivos comunes de concreción de políticas públicas;**
- III. Ser un canal de comunicación con la sociedad civil organizada y de participación para la toma de decisiones, desde las instituciones;**
- IV. Establecer vinculación efectiva con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; Organismos Internacionales; así como con los**

- sectores social y privado para fortalecer el desarrollo de la juventud;
- V. Dotar de mayor presupuesto a las políticas establecidas para el desarrollo de la juventud, mediante la realización de estrategias, líneas de acción y programas desde todos los miembros del Gabinete.
 - VI. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas transversales y con perspectiva de juventud;
 - VII. Fortalecer los canales y mecanismos de participación juvenil;
 - VIII. Fortalecer la construcción de ciudadanía y la cultura democrática en las y los jóvenes de Nuevo León;
 - IX. Generar acciones que fortalezcan las competencias de la juventud neoleonesa como agente de transformación global; y
 - X. Establecer metodologías de interacción con las y los jóvenes de cada sector del estado de Nuevo León.

Artículo 50.- El Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir los compromisos contraídos en el Acuerdo Estatal por la Juventud y realizar el seguimiento de las acciones específicas que le corresponda ejecutar al Estado;
- II. Alinear programas y recursos, e incidir en el presupuesto de las áreas de la Administración Pública Estatal para actividades a favor de la juventud;
- III. Impulsar una política estatal de desarrollo integral para jóvenes con visión de transversalidad, sustentabilidad y el compromiso, a ese efecto, de todas las autoridades del gobierno estatal, así como del sector privado y social en materia de juventud;
- IV. Impulsar cambios regulatorios a favor de las y los jóvenes de Nuevo León;
- V. Promover la planeación del fomento y desarrollo de la juventud neoleonesa, de forma armónica con la Ley Estatal de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención a las y los jóvenes y al propio desarrollo urbano y juvenil de la Entidad;

- VII. Promover la inversión nacional y extranjera en proyectos juveniles en el Estado;**
- VIII. Fomentar el incremento en la calidad y mejor alcance de los servicios a los jóvenes;**
- IX. Promover la sustentabilidad y los valores culturales en las juventudes neoleonesas;**
- X. Fomentar la cultura de la colaboración transversal entre las y los jóvenes de Nuevo León;**
- XI. Establecer mecanismos de coordinación y enlace con la Federación, a través de las instancias correspondientes;**
- XII. Coordinar los esfuerzos inter e intrainstitucionales para fortalecer la competitividad de los esquemas de atención a las personas jóvenes en la entidad;**
- XIII. Desarrollar acciones para la conservación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para el desarrollo de las actividades para la recreación y el desarrollo de jóvenes en el Estado;**
- XIV. Fomentar la participación y colaboración entre los sectores público, privado y social;**
- XV. Establecer las fórmulas de corresponsabilidad entre los sectores público y privado, para el diseño e instrumentación de las políticas en la materia;**
- XVI. Determinar los mecanismos de concurrencia pública y privada para el financiamiento de la actividad transversal por las y los jóvenes;**
- XVII. Realizar la inversión necesaria en aquellos proyectos fundamentales y prioritarios para detonar el desarrollo de las juventudes de Nuevo León; y**
- XVIII. Realizar todas aquellas actividades inherentes a su objeto y las que le señalen los demás ordenamientos aplicables.**

DE LAS SESIONES DEL GABINETE

Artículo 51.- El Gabinete se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza del caso se requiera.

Artículo 52. Las sesiones del Gabinete se llevarán a cabo con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros.

En ausencia del Presidente o del suplente, la sesión será presidida por el Secretario.

Artículo 53. De cada sesión se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas.

Artículo 54. En caso de ser necesario, podrá invitarse a participar a las sesiones, de manera permanente, a representantes del sector público, social y privado que se relacionen con la materia y funciones del Gabinete, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos. De igual manera, para tratar asuntos específicos, se podrá convocar a invitados especiales, previa aprobación del Gabinete, pudiendo participar en ambos casos con derecho a voz pero sin voto.

A las áreas del sector público estatal que se inviten a las sesiones del Gabinete, con motivo de su competencia, a fin de lograr que las acciones sean transversales, se les podrán encomendar acciones específicas de cumplimiento, tendientes a alcanzar los objetivos y compromisos contraídos en el Acuerdo Estatal por la Juventud de Nuevo León o en el Plan Estatal de Desarrollo.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Artículo 55.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Gabinete, teniendo voto de calidad en caso de empate;

II. Someter a consideración del Gabinete todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades;

III. Ejecutar las acciones que determine el Gabinete o el titular del Poder Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los compromisos en el Acuerdo Estatal por la Juventud de Nuevo León.

IV. Coordinarse con las instancias correspondientes del Gobierno Federal y de otras Entidades Federativas para el logro de su objeto;

V. Aprobar el calendario anual de sesiones, y

VI. Las demás que se requieran para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Gabinete.

Artículo 56.- El Secretario del Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;

II. Promover y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Gabinete;

III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Levantar las actas de las sesiones, y

V. Las demás que para el cumplimiento del objeto del Gabinete le asigne el Presidente.

CAPÍTULO XI

DEL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 57.- El Centro estará dirigido por un comité técnico y editorial seleccionado por el Sistema Estatal de Juventud y creado mediante la certificación de investigaciones especialistas en juventud, que representarán a cada institución académica y desarrollarán avances en temáticas específicas.

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 58.- El Centro tendrá los objetivos siguientes:

- I. Fungir como órgano auxiliar en la tecnificación, investigación y desarrollo de las políticas públicas, publicaciones, proyectos de investigación y desarrollo;**
- II. Desarrollar congresos y planes de capacitación para establecer una agenda técnica en las municipalidades que**

- les doten de elementos para desarrollar política pública territorial, multisectorial y focalizada;**
- III. Innovar constantemente en la creación de políticas vanguardistas; e**
- IV. Interactuar con la academia para fundamentar técnicamente la toma de decisiones.**

Artículo 59.- Las atribuciones del centro serán las siguientes:

- I. Generar investigación para el desarrollo y fundamento para la creación de políticas públicas;**
- II. Establecer un sistema estatal de investigadores para políticas de desarrollo de juventud;**
- III. Generar metodologías de aplicación de dichas políticas;**
- IV. Establecer recomendaciones para todos los elementos del sistema;**
- V. Interactuar de forma transversal en todos los procesos del Sistema;**
- VI. Generar Congresos, Conferencias y Talleres que mejoren la actividad pública por las juventudes en los diferentes sectores participantes; y**
- VII. Desarrollar procesos para la publicación, certificación, indexado y producción de contenidos para las personas**

CAPÍTULO XII

DEL CONSEJO ESTATAL DE JUVENTUDES CIUDADANAS

Artículo 60.- El Consejo se conformará por un Presidente representante de la Institución de Juventud, un secretario ejecutivo designado por los miembros del pleno y un pleno conformado de manera rotativa, equitativa y democrática mediante un esquema integral que represente todas las especificidades de la juventud a través de una convocatoria regulada por la ley en la que participarán los representantes de las organizaciones civiles.

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE JUVENTUDES CIUDADANAS

Artículo 61.- Los objetivos y atribuciones del Consejo serán los siguientes:

- I. Generar canales de participación social, para invocar el poder ciudadano en la creación de los esfuerzos hacia una plataforma integral para el empoderamiento de las juventudes;**
- II. Obtener el diálogo directo con la sociedad organizada;**
- III. Establecer las formas y los alcances del Sistema;**
- IV. Integrar las necesidades ciudadanas en una agenda integral y heterogénea para las juventudes; y**
- V. Ser el vínculo con la iniciativa privada, las organizaciones juveniles, las mesas directivas de alumnos, las organizaciones civiles.**

CAPÍTULO XIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUVENTUD

Artículo 62.- El Consejo Consultivo estará encabezado por el Diputado presidente de la Comisión de Juventud y sus demás miembros, así como diez representantes rotativos de diferentes esquemas de organización política y representación de la juventud en la entidad, podrán ser llamados especialistas u organismos internacionales en caso de consultas técnicas.

DEL OBJETIVO Y LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUVENTUD

Artículo 63.- El objetivo del Consejo Consultivo será construir un puente de comunicación entre el Sistema Estatal de Juventud y el Poder Legislativo en la entidad, preponderando la actuación concertadora entre grupos parlamentarios, fungiendo como canal de ingreso entre la investigación desarrollada y la construcción de iniciativas pro alternativas de juventud.

Artículo 64.- Las atribuciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- I. Verificar la acción legislativa por las juventudes con la posibilidad de incidir en el actuar de la legislación aplicada;**
- II. Desarrollar propuestas legislativas que fortalezcan el Sistema;**
- III. Concertar con las diferentes fuerzas políticas las adecuaciones que construyan un marco de derechos para las juventudes y fundamenten el actuar del Sistema Estatal de Juventud; y**
- IV. Fungir como receptor de propuestas por parte de instituciones públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como de la ciudadanía en general para su estudio y deliberación.**

Artículo 65.- La conformación del Consejo Consultivo se establecerá mediante convocatoria pública de la Comisión Legislativa de Juventud y se instalará mediante acuerdo de la junta política, con previa propuesta de la Comisión de Juventud, conformando un espacio de interacción, discusión y creación de fundamento legislativo para el establecimiento de políticas públicas de juventud, el Consejo será renovado de forma continua de acuerdo a la metodología que establezca la Comisión de Juventud.

CAPÍTULO XIV

DE LA CONFERENCIA MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 66.- La Conferencia estará presidida por un municipio de manera bimestral y sesionará seis veces por año, tendrá un secretario técnico para el seguimiento de los acuerdos y todos los municipios estarán representados por su instancia de juventud, mediante un acuerdo entre el Sistema y los Presidentes Municipales.

DEL OBJETIVO Y LAS ATRIBUCIONES DE LA CONFERENCIA MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 67.- Los objetivos y atribuciones de la Conferencia serán los siguientes:

- I. Focalizar los esfuerzos de investigación, concertación, comunicación, desarrollo y aplicación de las políticas públicas;**
- II. Presentar a la ciudadanía el catálogo de alternativas pro juventud; y**
- III. Alinear los esfuerzos de los ayuntamientos para la creación de la perspectiva de juventud municipal mediante la construcción de agendas locales comunes en conjunto con las áreas gubernamentales y no gubernamentales que participan en el Sistema.**

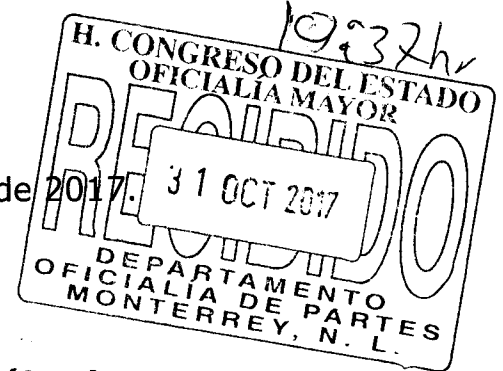
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

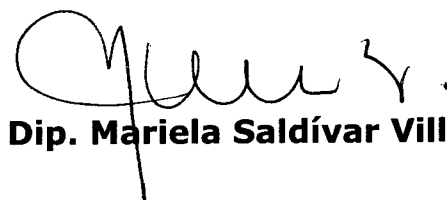
SEGUNDO.- Se dará un plazo de dos meses después de la entrada en vigor de este ordenamiento a fin de homologar y adecuar cada una de las legislaciones relativas a la materia.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 31 de octubre de 2017.



Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda



Dip. Mariela Saldívar Villalobos